



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO 1125

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, sólo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE YAXE, OCOTLÁN, OAXACA.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$ 18,994,984.54
IMPUESTOS	\$ 7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 7,000.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$ 2,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 4,000.00
DERECHOS	212,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	28,800.00
Mercados	\$	28,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	183,200.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	36,000.00
Por Licencias y Permisos	\$	14,200.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	35,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	5,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	35,000.00
Otros Derechos	\$	8,000.00
PRODUCTOS	\$	157,000.00
Productos	\$	157,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	70,000.00
Aprovechamientos	\$	70,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	92,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	18,452,982.54
Participaciones	\$	7,012,986.00
Fondo General de Participaciones	\$	4,121,736.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,433,264.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	93,441.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	52,928.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	63,984.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	216,294.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	21,228.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	10,111.00
Aportaciones	\$	11,439,996.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	9,529,519.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$	1,910,477.06
Convenios	\$	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 3,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 3,500.00
III. Electrificación	\$ 3,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 70.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 40.00
VI. Banquetas m ²	\$ 30.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 50.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 10.00	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 15.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 15.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 15.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$ 60.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 30.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 150.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$ 60.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$ 200.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$ 120.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 30.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 70.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Prima. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 31. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 15.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$ 15.00

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 35. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada.	\$ 400.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 400.00
c) Expendio de Mezcal	\$ 400.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Puestos semifijos que expendan bebidas embriagantes	\$ 120.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada.	\$ 250.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 250.00
c) Expendio de Mezcal	\$ 250.00

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
a) Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$ 50.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Domestico	\$ 20.00	Mensual

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo	Periodicidad
Comercial:			
I. Miscelánea	\$50.00	\$300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Carnicería	\$50.00	\$300.00	Anual
III.	Cohetería	\$50.00	\$300.00	Anual
IV.	Expendio de mezcal	\$50.00	\$300.00	Anual
V.	Expendio de Pollo	\$50.00	\$300.00	Anual
VI.	Ferretería	\$50.00	\$300.00	Anual
VII.	Materiales para construcción	\$50.00	\$300.00	Anual
VIII.	Novedades y regalos	\$50.00	\$300.00	Anual
IX.	Venta de Pan	\$50.00	\$300.00	Anual
X.	Papelería	\$50.00	\$300.00	Anual
XI.	Taquería	\$50.00	\$300.00	Anual
XII.	Tendejón	\$50.00	\$300.00	Anual
XIII.	Casetas	\$50.00	\$300.00	Anual

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 47. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Sección Única. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 50. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota	periodicidad
I.- Sanitario Publico	\$ 2.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora.	\$ 300.00	Por Hora
II. Arrendamiento de camión tipo volteo.	\$ 250.00 -1,500.00	Por evento
III. Arrendamiento de tractor agrícola.	\$ 300.00 - \$ 700.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota	Reincidencia
I.- Escandalo en la vía publica		
a) Alterar el orden público con aparatos de música o sonido	\$ 200.00	\$ 300.00
b) Provocar, incitar o participar en riñas en la vía publica	\$ 200.00	\$ 300.00
c) Molestar a las personas en lugares públicos, individualmente o valiéndose de pandillas	\$ 200.00	\$ 300.00
d) General escándalos o molestias a las personas, por medio de palabras, actos o signos obscenos.	\$ 200.00	\$ 300.00
e) Consumir bebidas alcohólicas en la vía publica	\$ 200.00	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Reincidencia
f) Por daños a inmuebles públicos, más la reparación del daño correspondiente.	\$ 200.00	\$ 300.00
g) Agresión a la Autoridad Municipal	\$ 200.00	\$ 300.00
h) Por provocar imprudencia e irresponsablemente accidentes en la vía pública, más reparación del daño.	\$ 300.00	\$ 2,500.00
i) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00	\$ 300.00
j) Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 300.00	\$ 500.00
k) Tirar basura en vía pública	\$ 150.00	\$ 300.00

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos
Descentralizados**

Artículo 55. El municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados, de conformidad con la normativa fiscal y demás aplicable.

Concepto	Cantidad
1.- venta de agua purificada en envases de 20 litros.	\$ 10.00

**TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Participaciones.

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN , DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

MUNICIPIO YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTAR EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES	PROYECTAR REUNIONES CON LOS COMERCIANTES QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL PADRON	ACORDAR UN FIN ESPECIFICO EN EL DESTINO DEL RECURSO
REALIZAR LA RECAUDACION EN TIEMPO Y FORMA	LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN CUMPLIR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES	PLANIFICAR LOS TIEMPOS DE APLICACIÓN DEL RECURSO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GESTIONAR EXTRAORDINARIOS	RECUROS	PLANTEAR EN TIEMPO FORMA LAS ACCIONES REALIZAR	Y A	TRANSPARENTAR LAS ACCIONES REALIZADAS PARA QUE SEAN MEDIBLES
------------------------------	---------	--	--------	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

MUNICIPIO YAXE, DISTRITO DE OCOTLÁN.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(En pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,554,986.00	\$ 8,649,986.00	\$ 9,651,986.00
A Impuestos	\$ 7,000.00	\$ 7,500.00	\$ 8,000.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 4,000.00	\$ 4,500.00	\$ 5,000.00
D Derechos	\$ 212,000.00	\$ 212,500.00	\$ 213,000.00
E Productos	\$ 157,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
F Aprovechamientos	\$ 70,000.00	\$ 70,500.00	\$ 71,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 92,000.00	\$ 92,000.00	\$ 92,000.00
H Participaciones	\$ 7,012,986.00	\$ 8,012,986.00	\$ 9,012,986.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$11,439,998.54	\$ 12,439,998.54	\$ 13,439,998.54
A Aportaciones	\$11,439,996.54	\$ 12,439,996.54	\$ 13,439,996.54
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$18,994,984.54	\$21,089,984.54	\$ 23,091,984.54
<i>Datos informativos</i>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,554,986.00	\$ 8,649,986.00	\$ 9,651,986.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,439,998.54	\$12,439,998.54	\$ 13,439,998.54
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$18,994,984.54	\$21,089,984.54	\$ 23,091,984.54

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio Yaxe, Distrito de Ocotlán.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 2	Año 1	Año del ejercicio vigente	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,257,998.00	\$ 7,163,084.05	\$ 7,554,986.00
A	Impuestos	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
D	Derechos	\$ 212,000.00	\$ 212,000.00	\$ 212,000.00
E	Productos	\$ 249,000.00	\$ 249,000.00	\$ 157,000.00
F	Aprovechamiento	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 92,000.00	\$ 92,000.00	\$ 92,000.00
H	Participaciones	\$ 6,623,998.00	\$ 6,529,084.05	\$ 7,012,986.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,474,697.97	\$ 9,932,995.71	\$ 11,439,998.54
A	Aportaciones	\$ 8,474,695.97	\$ 9,932,993.71	\$ 11,439,996.54
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 15,732,695.97	\$ 17,096,079.76	\$ 18,994,984.54
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,257,998.00	\$ 7,163,084.05	\$ 7,554,986.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,474,697.97	\$ 9,932,995.71	\$ 11,439,998.54
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 15,732,695.97	\$ 17,096,079.76	\$ 18,994,984.54

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Yaxe, Distrito Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 18,994,984.54
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 542,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 212,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 183,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 157,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 157,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 92,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 18,452,984.54
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,012,986.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,121,736.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,433,264.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 93,441.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 52,928.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 63,984.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 216,294.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,228.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,111.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,439,996.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,529,519.48
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,910,477.06
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,994,984.54	625,304.83	1,775,108.49	1,774,898.49	1,773,598.49	1,773,483.49	1,768,898.49	1,770,398.49	1,768,298.49	1,777,699.49	1,775,898.49	1,780,098.49	631,298.83
Impuestos	7,000.00	0.00	2,000.00	600.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	900.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	3,500.00	0.00	0.00	600.00	0.00	500.00	0.00	0.00	900.00	500.00	0.00	500.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,500.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	<<<<	0.00	500.00	0.00
Contribuciones de mejoras	4,000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	1,200.00	0.00	800.00	0.00	500.00	500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4,000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	1,200.00	0.00	800.00	0.00	500.00	500.00
Derechos	212,000.00	15,505.00	18,210.00	20,500.00	19,100.00	15,185.00	13,100.00	13,600.00	15,600.00	20,700.00	20,500.00	21,300.00	18,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	64,000.00	5,105.00	5,210.00	4,900.00	6,300.00	5,885.00	5,100.00	3,700.00	5,100.00	5,400.00	6,200.00	5,600.00	5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	148,000.00	10,400.00	13,000.00	15,600.00	12,800.00	9,300.00	8,000.00	9,900.00	10,500.00	15,300.00	14,300.00	15,700.00	13,200.00
Productos	157,000.00	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33
Productos de Tipo Corriente	157,000.00	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33	13,083.33
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	92,000.00	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67	7,666.67



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	70,000.00	5,400.00	5,400.00	5,700.00	5,500.00	6,500.00	6,300.00	6,500.00	3,500.00	5,800.00	5,700.00	6,500.00	7,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,000.00	5,400.00	5,400.00	5,700.00	5,500.00	6,500.00	6,300.00	6,500.00	3,500.00	5,800.00	5,700.00	6,500.00	7,200.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios		6,900.00	7,500.00	6,600.00	7,500.00	7,800.00	8,000.00	7,600.00	6,800.00	8,400.00	8,200.00	9,300.00	7,400.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		6,900.00	7,500.00	6,600.00	7,500.00	7,800.00	8,000.00	7,600.00	6,800.00	8,400.00	8,200.00	9,300.00	7,400.00
Participaciones y Aportaciones	18,452,984.54	584,416.50	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,415.15	1,728,416.15	1,728,415.15	1,728,415.15	584,415.50
Participaciones	7,012,986.00	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50	584,415.50
Aportaciones	11,439,998.54	0.00	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	1,143,999.65	
Convenios	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Yaxe, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



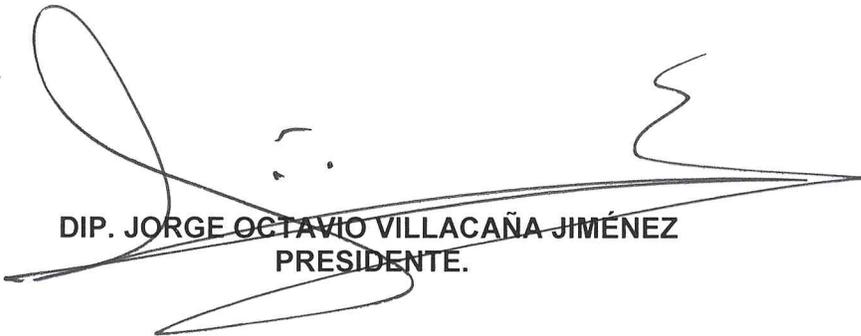
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1125

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.